Nota DNC N° 9232/2021

Asunción, 20 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398092
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de empedrado en las Calles S/N de la Compañía Cocue Guazú, calle Zacarías Trinidad de la Compañía Pindolo y Calle Candelaria de la Compañía Isla Valle.
Entidad	Municipalidad de Areguá.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Con relación a la fecha y hora establecida para la visita al sitio de obras, considerando la obligatoriedad de la misma, solicitamos a la convocante que, para establecer dicha fecha tenga en cuenta el plazo de verificación del llamado, a fin de otorgar un plazo prudencial a los potenciales oferentes para realizar dicha visita. *Art. 67, 23 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Considerando el objeto del llamado de referencia, y las EE.TT., solicitamos a la convocante la remisión de los planos de la obra a ser ejecutada. *Art. 15 inc. d) de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

3. Con relación al CDP remitido, en comparativa con el PAC, los datos de las líneas presupuestarias no coinciden, solicitamos nuevamente los ajustes correspondientes.

4. Solicitamos nuevamente a la convocante la remisión del Permiso Municipal correspondiente a la licitación de referencia (en el cual pueda individualizarse la obra que se pretende ejecutar). *Art. 15 inc. d) de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Abg. Aníbal Domínguez Garay (adominguez@dncp.gov.py)